



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG. : 66008 - 29.10.2012  
R- 419 - 29.10.2012

## RESOLUCION N° 757

Reclamo N° 242, de 18.11.2011, de Aduana  
De Valparaíso.  
DIN N° 8330001323-9. de 05.02.2010  
Cargo N° 501689, de 27.07.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 186, de  
11.10.2012.  
Fecha de notificación: 16.10.2012.

**Valparaíso, 18 DIC. 2012**

### Vistos y Considerando:

La sentencia de fojas cuarenta y ocho (48) y siguientes, que confirma el cargo formulado contra Policía de Investigaciones de Chile, por internación de combustible.

La apelación de fs. sesenta u uno (61) y siguientes, presentada por el recurrente contra el fallo de primera instancia, que en lo principal, solicita dejar sin efecto el cargo formulado, en subsidio, y para el caso eventual de desestimar lo anterior, rebajar el cargo efectuado limitándolo exclusivamente al combustible internado para uso en vehículos no policiales (Comando y Apoyo Logístico), y además, la anulación del cargo por estar formulado y notificado fuera del plazo legal.

Que, en su escrito el recurrente se refiere principalmente a las cantidades en metros cúbicos del combustible ingresado en calidad de pertrechos por la Policía de Investigaciones de Chile, durante los años 2010-2011, señalando que este fue utilizado en los vehículos de cargo fiscal con que dicha entidad cuenta para el cumplimiento de su función constitucional, haciendo referencia a la totalidad del parque vehicular, mencionando los que cumplen funciones policiales operativas y de cargo táctico, comando y apoyo logístico, conceptos entregados por el Título XIV del Reglamento de Normas de Procedimientos de la Policía de Investigaciones de Chile, del año 2011, y los artículos 35, 56, y 60 del Reglamento de Documentación y Archivo de 1997 de la misma Institución.

Que, la Ley 19.924, relativa a la importación del sector defensa modificó tanto la partida 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, como el párrafo 1° de la letra B, del artículo 12, del DL 825/74, sobre impuesto a las ventas y servicios, liberando del pago de IVA y derechos arancelarios a las especies importadas por instituciones que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública.



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

Que, la mencionada partida 00.01 del Arancel Aduanero, además de la exención para la importación de maquinaria belica y vehículos de uso militar o policial, excepto vehículos, camionetas y buses, contempla la exención de tributos para los combustibles, repuestos y lubricantes realizada por los mismo beneficiarios. Respecto de esa última categoría, el texto de la ley no señala ninguna excepción.

Que, por otra parte la internación de combustibles se encuentra afecta al impuesto específico establecido en el artículo 6° de la Ley 18.502, impuesto especial a la gasolina y el petróleo diesel, sin contemplar exenciones, por lo que toda importación o primera venta se encuentra afecta a este impuesto, incluidos aquellos comprendidos en la Partida 00.01 del Arancel Aduanero. Por lo que, no obstante lo que se resolverá en estos autos, la importación de combustibles efectuada por los órganos beneficiados con la señalada franquicia que exenta del pago de derechos e IVA, se encuentra afecta al impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502.

Que, sobre la materia, mediante Informe N° 2, de fecha 12.01.2012, el Subdirector Jurídico, del Servicio de Aduanas, concluye que resulta procedente la importación de combustible al amparo de la partida 0001, de la Sección 0 del Arancel Aduanero, para aquellos vehículos destinados a un uso policial.

Que, el Título XIV del Reglamento de Normas de Procedimiento de la Policía de Investigaciones de Chile, del año 2011, y los artículos 35,56 y 60 del Reglamento de Documentación y Archivo de 1997 de la misma institución, estatutos en los que se regula expresamente el uso de los vehículos policiales, sometidos a procesos de reacondicionamiento en su estructura, características y accesorios, reglándose su uso dentro del respectivo radio jurisdiccional, limitación que se encuentra controlada mediante registro de salida y llegada del servicio, bitácora de horarios y kilómetros recorridos, así como la existencia de registros especialmente establecidos para el control de gasolina y petróleo

Que, los vehículos policiales cumplen funciones exclusivamente de carácter policial, por lo que deben entenderse destinados al uso policial que señala la Partida 00.01.

Que, ante el tribunal de primera instancia la reclamante acompañó antecedentes que acreditan el parque automotriz de vehículos que desarrollan una función estrictamente policial, además del consumo de combustible y petróleo de cada uno de ellos.

Que, a mayor abundamiento, las importaciones de automóviles, camionetas y buses que no queden comprendidas dentro del tratamiento arancelario e impositivo preferente, como lo señala la Ley 19.924, no excluye tal tratamiento a los combustibles importados para esos vehículos, en la medida que sean utilizados para el abastecimiento exclusivo de las instituciones y empresas a cuyo beneficio se ha establecido tal régimen especial de tributación, pues la ley no limita la franquicia que ella contempla para estos pertrechos.

Que, por las consideraciones señaladas anteriormente, los antecedentes que obran en la presente causa y el hecho de que el cargo fue formulado y notificado fuera del plazo legal.

**Se resuelve:**

Revócase la sentencia consultada y en su lugar se declara que se deja sin efecto el Cargo N° 501.689, de 27.07.2011.

Anótese, comuníquese y notifíquese



**Juez Director Nacional de Aduanas**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**Secretario**



AAL/JLVP/MCD  
06.11.2012  
17.12.2012  
R-419-12



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

RECL. N° 242/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 186 /

11 OCT. 2012  
VALPARAÍSO,

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 242 de fecha 18.11.2011, interpuesto por Don Marcos Vásquez Meza en su calidad de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, RUT 60.506.000-5, por el cual impugna Cargo N° 501.689, de fecha 27.07.2011, que deniega la aplicación de la Glosa Pda. 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero a mercancía amparada por DIN 8330001323-9, de fecha 05.02.2010 de esta Dirección Regional.

Que en este mismo acto otorga patrocinio y poder a los abogados señores Francisco Velilla Godoy, Jorge Román González y Marisol González Aguilar

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante D.I. (130) N° 8330001323-9, de fecha 05.02.2010 se solicitó a despacho Pertrechos propiedad del estado consistente en la cantidad de 6.000 m3 de gasolina 97 octanos en la posición arancelaria 0001.0100 con un valor de US\$ 3.822.000,00 CIF afecto a 0% advalorem y acogidos a DL 480/74.

**2.- QUE** con fecha 27.07.2011, se emitió Cargo N° 501689 indicándose: "La ley N° 19.924/2004, importación de pertrechos señala que la aplicación de la franquicia queda condicionada **solo al combustible importado que se haya destinado estrictamente a los vehículos de uso policial**".- Fundamento Técnico: Arancel Aduanero, Glosa Pda. 00.01 de la Sección 0 y Nota Legal N° 1; Dto. Ley N° 825, Art° 12.

**3.- QUE** el recurrente señala que:

- Mediante el Oficio N° 366 de 11.07.2011 la entidad policial informa a la Dirección Nacional de Aduanas los fundamentos normativos para que la importación de el combustible se haya efectuado acogándose a la Pda. 00.01 del Arancel Aduanero y artículo 12 letra b N° 1 del D.L. 825/1974 que eximen del pago de los derechos e impuestos.

- Se explica además que todo el parque automotor está destinado al cumplimiento de su misión fundamental y las funciones establecidas en la constitución política y las leyes, se desarrolla utilizando vehículos que se encontrarían excluidos de la franquicia, esto es, automóviles y camionetas, considerando que la definición que utiliza la ley es poco feliz, por cuanto define el vehículo policial por su uso, y excluye de la franquicia determinados vehículos que indica. Sin embargo, el combustible, lubricantes y repuestos de los vehículos policiales no se entendía que se hubiesen excluidos de la franquicia por lo cual a partir de la vigencia de la ley 19.924 se inició un proceso de compra de vehículos policiales pero se mantuvo la adquisición de combustible mediante importación acogida a la franquicia.

- De acuerdo a las modificaciones de D.L 825/1974 mediante la Ley N° 19.924 de 09.01.2004, se encuentra exenta del I.V.A la importación efectuada por Policía de Investigaciones de Chile.

- Mediante la Ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios de fecha 30.07.2003 y que entró en vigencia con fecha 01.01.2005 en su artículo 3° indica que quedan excluidas de la aplicación de la ley los contratos celebrados para la adquisición de determinadas especies por parte de las Fuerzas Armadas o por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dentro de las que se encuentran los vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses.





- Como causa de lo anterior los automóviles y camionetas adquiridos por Investigaciones en el reciente pasado fueron importados pagando todos los impuestos que gravaban tales importaciones.. No así con el combustible, el que se ha internado como pertrecho al considerarse que reviste la calidad de tal.

- Por lo anterior se concluye que el combustible ha sido cargado en los vehículos policiales a los que se le ha dado única y exclusivamente tal uso.

- Cabe señalar que el Cargo N° 501689/27.07.2011 es extemporáneo de conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, ya que fue formulado pasado un año de la legalización de la D.I. cuestionada.

- De conformidad a lo expresado por el recurrente, acompaña antecedentes que especifica a fojas 8, entre los cuales existe Mandato Judicial Notarial por el cual se confiere mandatos a los abogados habilitados para tal objeto sres. Francisco Velilla G., Jorge Román González y Marisol González A.

**4.- QUE** a fojas 32, por Oficio N° 011533 de fecha 13.07.2011, el señor Marcelino Millón en su calidad de Subdirector de Fiscalización (S), señala que la Ley N° 19.924 vigente desde Abril del 2004 modificó la normativa referente a las importación de mercancías del sector defensa, calificadas como "pertrechos", reemplazando el párrafo 1° del N° 1 de la letra b), del artículo 12 Decreto Ley 825, sobre impuesto a las ventas y servicios, la Glosa de la Pda. 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero e incorporando la Nota Legal Nacional N° 1 en la referida Pda. Arancelaria.

Asimismo, informa que en revisión efectuada en el periodo 2010-2011, cuatro importaciones acogidas a la partida 00.01 por un total de 11.400 M3 fueron efectuadas por la Policía de Investigaciones.

En atención a que esta franquicia es aplicable solamente a los vehículos de uso policial que define el artículo 3 de la ley 19.924 dentro de los cuales se excluyen los automóviles (autopatrullas), camionetas (4x4 y 4x2) y buses se determina se formulen Cargos y denuncias correspondientes.

**5.- QUE** el fiscalizador informante mediante Oficio Ordinario N° 2133, de fecha 30.11.2011, indica que teniendo presente el Oficio Ordinario N° 11533/13.07.2011 del Subdirector de Fiscalización (S) de la D.N.A., referido a la fiscalización de mercancías acogidas a la Ley 19.924/2004 se formuló Cargo N° 501.689/27.07.2011.

**6.- QUE** a fojas 34 y 35 por Resolución s/n y Ordinario N° 122, ambos de fecha 13.02.2012 se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

**7.- QUE** la abogada señorita Marisol González A., en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, ratifica los documentos acompañados con fecha 18 y 23 de Noviembre del 2011 a este expediente, como asimismo el Oficio Ordinario N° 2648 de 21.02.2012 del Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas a la jefatura jurídica de la PDI que señala que las importaciones de combustible para vehículos de uso policial se encuentran exentos de derechos e impuestos al Valor Agregados y de impuesto especial a la gasolina automotriz y el petróleo diesel; y el Informe N° 2 de 12.01.2012 del Departamento de Informes y Asesoría Jurídica de la Subdirección Jurídica que determinó que es procedente la aplicación de la Pda. 00.01 a la importación de combustibles al amparo de la Pda. 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero para vehículos policiales de Carabineros de Chile, criterio que se extiende también a la Policía de Investigaciones de Chile.

**8.- QUE** teniendo presente que la Policía de Investigaciones utiliza vehículos tales como automóviles y camionetas entre otros, que no cuentan con las características de la institución tales como logos, colores, y otros elementos identificatorios y que conforme lo expresado a fojas 4 por el recurrente carecen de estos elementos con el fin de no ser identificados por la población para tener éxito en su función policial.



**9.- QUE** el Informe N° 2, de fecha 12.01.2012 del Departamento de Informes y Asesoría Jurídica de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., dirigido a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, señala en su numeral 6 a fin de determinar la aplicación de esta franquicia, se deberá contar con una declaración jurada del encargado de abastecimiento de la institución como documento base que señala el destino del combustible que se importe al amparo de la Pda. 00.01 del Arancel Aduanero.

Además, anualmente la institución deberá entregar al Servicio, información que consigne el total de vehículos destinados al uso policial y el factor de consumo de combustible asociable a ellos y proporcionar los antecedentes que le sean requeridos por el Servicio, a través de los canales institucionales correspondientes.

**10.- QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los antecedentes expuestos por el recurrente, la ley 19.924 de fecha 09.01.2004 que modificó al D.L. 825/1974 entre otros, el Oficio Ordinario N° 2648 de 21.02.2012, el Informe N° 2133/2011 del funcionario informante y el Informe N° 2 de 12.01.2012 señalado en el inciso anterior, se determina confirmar el Cargo emitido.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

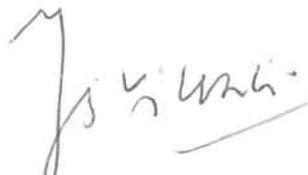
### RESOLUCION

**1.- CONFIRMASE** el Cargo N° 501.689 de fecha 27.07.2011, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

### ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RELACIONES DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso